

**Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0476-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 01 de abril de 2020**

**CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS**

**SECRETARIA TÉCNICA**

**CONSIDERANDO**

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula el ejercicio de otros derechos, entre ellos el trabajo;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador regula que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El Sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley (...)”*;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;

Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) en su artículo 3

**Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0476-R****Puerto Baquerizo Moreno, 01 de abril de 2020**

numeral 5, establece que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, se rige por el principio de limitación: "5. *Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos.*";

Que, el artículo 5, numeral 22 de la LOREG, establece que dentro de las competencias del Consejo de Gobierno se encuentra: "(...) 22. *Regular y controlar el flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos.*";

Que, el artículo 14, numeral 10 de la LOREG, establece como atribución de la Secretaría Técnica: "(...) 10. *Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residente permanente, temporal o transeúnte previstas en la presente Ley, en los casos que corresponda y de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto.*";

Que, el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Deber general de solidaridad. Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone.*"

Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, artículo 24, indica que los Comités de Operaciones de Emergencias "*Son instancias interinstitucional responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, (...)*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró en Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que mediante Resolución No. COEP-012-GAL-16032020 de 16 de marzo de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos solicitó a la Secretaría Técnica: 1) *Establecer un protocolo de vuelos entre Ecuador continental y la provincia de Galápagos, para lo cual, previo al ingreso a la Provincia de Galápagos dispondrá que todo turista, transeúnte, residente permanente o residente temporal, deberá realizar aislamiento preventivo obligatorio (APO) ininterrumpido de 14 días e implementará un correo electrónico para que la persona que desee ingresar llene un registro de cuarentena y el compromiso de iniciar el aislamiento preventivo, al menos 14 días antes de la fecha indicada de ingreso a Galápagos, indicando de que ciudad viajará (Quito o Guayaquil) y un número de teléfono para su registro y contacto, con excepción de personal de salud, emergencias y fuerza pública. 2) Una vez cumplido el APO, se exigirá obligatoriamente a todo turista, transeúnte, residente permanente o residente temporal, que previo a ingresar a Galápagos, presente un examen de un*

**Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0476-R****Puerto Baquerizo Moreno, 01 de abril de 2020**

*laboratorio acreditado de no ser portador de COVID-19, realizado con máximo 48 horas de anticipación a su ingreso a la provincia de Galápagos. 3) Sin perjuicio de haber realizado el registro (check in) en línea, disponer a todas las aerolíneas que mantienen frecuencias desde y hacia la provincia de Galápagos, realizar el control a todos sus pasajeros, quienes deberán presentar toda la documentación de respaldo exigida por el Consejo de Gobierno para su ingreso a Galápagos, incluido el requisito señalado en el numeral 2 de la presente resolución. 4) Todo residente permanente o temporal que haya ingresado a la provincia de Galápagos desde el día 11 de marzo de 2020, deberá realizar aislamiento preventivo obligatorio (APO) ininterrumpido de 14 días en su domicilio declarado o lugar de residencia, para lo cual se realizará operativos de control aleatorios a través de la Dirección de Población y Control de Residencia, el equipo de Seguridad y Gobernabilidad Ciudadana con el apoyo de la Fuerza Pública y personal médico del Ministerio de Salud Pública. 5) Debido a la declaratoria de Estado de Excepción, exhortar a todo turista o transeúnte a salir de la provincia de Galápagos", y;*

Que, mediante resolución Nro. CGREG-ST-2020-0465-R 17 de marzo de 2020, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos estableció el protocolo para el ingreso a la provincia de Galápagos, disponiendo: *"Art. 1.- Previo al ingreso a la provincia de Galápagos, todo turista, transeúnte, residente permanente o temporal, deberá realizar aislamiento preventivo obligatorio (APO) ininterrumpido de 14 días, en el Ecuador continental. Para el efecto deberá registrarse mediante correo electrónico a la dirección: registro.cuarentena@gobiernogalapagos.gob.ec, indicando el compromiso de iniciar el aislamiento preventivo, al menos 14 días antes de la fecha de ingreso a la Provincia de Galápagos, la ciudad de la cual viajará (Quito o Guayaquil) y un número de teléfono para su registro y contacto. Art. 2.- Sin perjuicio del cumplimiento del artículo 1 de la presente resolución, todo turista, transeúnte, residente permanente o temporal, previo al ingreso a la Provincia de Galápagos, presentará obligatoriamente un examen de un laboratorio acreditado de no ser portador de COVID-19, realizado una vez que se haya finalizado el aislamiento preventivo obligatorio y con máximo 48 horas de anticipación a dicho ingreso."*;

Que, mediante Resolución No. CGREG-ST-2020-0472-R de 28 de marzo de 2020, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos estableció como excepción de la disposición contenida en el artículo 1 de la resolución Nro. CGREG-ST-2020-0465-R 17 de marzo de 2020, al personal de la salud, fuerza pública y funcionarios públicos que colaboren, en el marco de sus competencias, a superar la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, quienes previo al ingreso a la Provincia de Galápagos, deberán cumplir con los protocolos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud Pública y presentarán obligatoriamente el examen de no ser portadores de COVID-19;

Que, mediante informe técnico No. N005 de 30 de marzo de 2020, la Mesa Técnica MTT-2 Salud y APH, concluyó: *"Por ser Galápagos un receptor de turismo internacional y en su mayoría de un grupo de edad vulnerable (tercera edad), de acuerdo a las características que ha presentado la enfermedad COVID-19, es necesario mantener las medidas de control de ingresos por 7 días más."*;

Que, mediante Resolución No. COEP-016-GAL-31032020 de 31 de marzo de 2020, el COE Provincial en sus artículos 3 y 4, resolvió: *"Art. 3.- Acoger la recomendación realizada por la Mesa Técnica MTT-2 Salud y APH, contenida en el informe técnico No. N005 de 30 de marzo de 2020, para restringir el ingreso a la Provincia de Galápagos de toda persona que se encuentran en Ecuador continental hasta el 7 de abril del presente año, previa evaluación de la situación por parte del COE Provincial, quien podrá extender la medida. El ingreso a la provincia de Galápagos se realizará de manera priorizada, ordenada y paulatina cumpliendo los protocolos dispuestos por el COE Nacional. Art. 4.- Solicitar a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, emitir el respectivo instrumento legal, a fin de ampliar la restricción de ingreso de las personas que se encuentran en Ecuador continental a Galápagos hasta el 7 de abril del presente año."*;y,

**Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0476-R****Puerto Baquerizo Moreno, 01 de abril de 2020**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 14, numeral 10 de la LOREG y artículo 98 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, en cumplimiento de lo dispuesto por el COE Provincial en la Resolución No. COEP-016-GAL-31032020 de 31 de marzo de 2020:

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Sin perjuicio de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0465-R 17 de marzo de 2020, se amplía la restricción de ingreso a la Provincia de Galápagos de todo residente permanente, temporal, turista o transeúnte, proveniente de Ecuador continental, hasta el día 7 de abril de 2020, conforme lo dispuesto por el COE Provincial en la Resolución No. COEP-016-GAL-31032020 de 31 de marzo de 2020.

**Artículo 2.-** A partir de la fecha señalada en el artículo 1 de la presente Resolución, el ingreso a la provincia de Galápagos se realizará de manera priorizada, ordenada y paulatina cumpliendo los protocolos vigentes y conforme la normativa establecida para el efecto.

**Artículo 3.-** La medida de restricción podrá ser ampliada o actualizada conforme las disposiciones emitidas por las autoridades competentes, dentro del marco del estado de excepción decretado por el Presidente de la República.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de Comunicación del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que informe la presente Resolución a toda la ciudadanía por los canales oficiales.

**Disposiciones Generales:**

**PRIMERA.-** Todo lo no previsto en la presente Resolución, estará sujeto a lo establecido en las Resoluciones Nro. CGREG-ST-2020-0465-R 17 de marzo de 2020 y No. CGREG-ST-2020-0472-R de 28 de marzo de 2020.

**SEGUNDA.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Dirección de Comunicación, Dirección de Población y Control de Residencia, Direcciones Cantonales de Isabela y Santa Cruz y las Direcciones Zonales de Quito y Guayaquil del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

**TERCERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Monica Elizabeth Ramos Chalen

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS**

Referencias:

- CGREG-ST-2020-0472-R



**Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0476-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 01 de abril de 2020**

Copia:

María Paula Romo Rodríguez  
**Ministra de Gobierno**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

José Valencia  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

María Alexandra Ocles Padilla  
**Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias**  
**SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

Señora Doctora  
Johana Pesántez Benítez  
**Secretaría General de la Presidencia, Encargada**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Señor Máster  
Juan Sebastián Roldán Proaño  
**Secretario General de Gabinetes de la Presidencia de la República**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Señor Doctor  
Norman Stef Wray Reyes  
**Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.**

Señora Abogada  
Silvia Carolina Vasquez Villarreal  
**Asesora 5**

Señora Abogada  
Maria Fernanda Manopanta Pilicita  
**Director de Asesoría Jurídica**

Tecnólogo  
Henry Dagfín Cobos Zavala  
**Alcalde**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN CRISTÓBAL**

Licenciado  
Leonardo Bolivar Tupiza Gil  
**Alcalde**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ISABELA**

Señor  
Ángel Amable Yáñez Vinueza  
**Alcalde del Cantón Santa Cruz**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ**

Ingeniero  
Luis Chango Ramos  
**Presidente del Gad Parroquial El Progreso**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PROGRESO**

Señor Magíster  
Danny Omar Rueda Córdova  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Señora Doctora  
Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón  
**Directora Ejecutiva**



**Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0476-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 01 de abril de 2020**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS**

Señor Magíster  
Milton Javier Aguas Flores  
**Jefe del Centro Operativo Local ECU 911 San Cristóbal**  
**SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911**

Señora Tecnóloga  
Adriana Miosotti De la Cruz Gaspar  
**Coordinadora Zonal 5 de Gestion de Riesgos**  
**SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

Señora  
Mónica Alexandra Paez Espinosa  
**Coordinadora Zonal Insular**  
**MINISTERIO DE TURISMO**

Señora Magíster  
Grace Alexandra Cardenas Delgado  
**Jefe de Aeropuerto**  
**AVIANCA**

Señor Economista  
Edgar Leonardo Navas Manjarres  
**Jefe Unidad de Negocios Galápagos**  
**TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR EP**

Señor  
Raúl Vicente Jácome Cruz  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Señorita  
Elsa Chango Alguiar  
**Administradora Dgac Baltra (e)**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Señor Tecnólogo  
Jhovanny Farid Espinoza Vera  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Ingeniero  
Jorge Mauricio Rosillo Lossa  
**Gerente General**  
**AEROPUERTOS ECOLÓGICOS DE GALÁPAGOS S.A., ECOGAL**

Señora  
Mariuxi Alexandra Moreano Alcivar  
**Técnico de Control de Tránsito**

Señorita  
Mariella Beatriz Oyague Villacis  
**LATAM**

Señor Doctor  
Juan Carlos Zevallos López  
**Ministro de Salud Pública**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

General De División (sp)  
Oswaldo Jarrín Román



**Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0476-R**  
**Puerto Baquerizo Moreno, 01 de abril de 2020**

**Ministro de Defensa Nacional**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Señor Abogado  
Alonso Alejandro Muñoz Garcia  
**Abogado 3**

mm/am